



## ACUERDO N° 147/2021

En sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 24 de junio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Ovalle, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención del nivel de educación parvularia en la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Los Vilos, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia (no subvencionada) y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016” por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 26 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1296 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, respecto de la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Ovalle, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1296 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 2 de noviembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1102, de esa fecha.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
2. Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
  - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*



3. Que, por otro lado, el artículo 18 del mismo cuerpo normativo establece que: *“El solicitante podrá, en cualquier caso, justificar en su presentación, un espacio territorial menor a los definidos en la Tabla 2 del presente reglamento, a través de la entrega de evidencia contrastable, la que, en todo caso, debe ser revisada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.”*
  
4. Que, en seguida, cabe anotar que la resolución Exenta N°1296 de 2021 de la Secretaría, citando el informe de la Comisión estimó como configurada la causal esgrimida, para lo que dispuso lo siguiente:  
*“El lugar en el que se encuentra la escuela posee acceso vial ruta Ovalle - Quebrada Sequita, con transporte público, sin embargo, este medio presenta escasa frecuencia.  
Esta realidad repercute en diversas áreas de la vida de los habitantes de la localidad, quienes han debido adaptarse a este sistema para lograr dar respuestas a sus necesidades sin alterar sus actividades de la vida diaria.  
Lo manifestado por los pobladores indica una frecuencia de transporte de cada 3 horas, por lo cual deben pagar \$1.000 por el trayecto desde Santa Cristina a Ovalle, siendo mayor el costo si el traslado se realiza en medio transporte de taxicolectivo, siendo también menor la frecuencia de este.  
El traslado de los niños y niñas en edad escolar a establecimientos educacionales fuera de su localidad repercute en varias aristas en la vida de los habitantes de dicha localidad, una de ellas se presenta en directa relación con el presupuesto familiar, dado que las familias deben incorporar a éste un ítem relacionado con locomoción, el cual fluctúa entre los \$20.000 y \$40.000 semanales. Monto que va en desmedro de la economía de las familias.  
No sólo la familia debe destinar dinero para cubrir la movilización de sus hijos (as) hacia los Establecimientos educacionales si deciden que ellos cursen niveles Pre-básicos,  
**Análisis de los argumentos y documentos entregados:**  
Revisados los antecedentes ingresados por el sostenedor, y estudiados los argumentos dados, se determina correlación y coherencia en lo expuesto, considerando que las familias involucradas en la solicitud son de alta vulnerabilidad, quienes en su mayoría tienen como principal fuente de ingreso la agricultura, sector laboral que se ha visto afectado en los últimos años en nuestra zona ante la escasez hídrica presente, lo que ha llevado a la disminución de opciones laborales. Un alto porcentaje de los Jefes de Hogar no poseen contrato laboral, por lo que sus ingresos son inconstantes, la variación de los ingresos significa que no se cuente de manera permanente con dinero para solventar el traslado de niños (as) a escuelas cercanas con NT1 y NT2.  
Además, los apoderados deben destinar dinero para alimentación ya que al no estar reconocido los niveles de educación parvularia no se puede entregar alimentación a los estudiantes de por parte de JUNAEB, lo que se traduce en que los niños (as) deben llevar colaciones y almuerzo.” (sic).*
  
5. Que, de las transcripciones efectuadas se advierte que el establecimiento se ubica en un sector rural, alejado del centro urbano de la comuna de Ovalle con dificultades de traslado en transporte público hacia dicha ciudad, el que además puede ser costoso para las familias.
  
6. Que, además, se extrae de los antecedentes una solicitud de reducción territorial al sector de Santa Cristina, efectuada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, la que habiendo sido aceptada en el Informe de la Comisión y luego (a través de la cita de este informe) por la Resolución Exenta N°1296, permite tener por cumplido con los presupuestos del artículo 18 del Decreto.
  
7. Que, aunque no se hace mención de otros establecimientos de la comuna, la circunstancia de un transporte público irregular y costoso, sumado al relativo aislamiento del sector rural en el que se emplaza la Escuela, al menos en relación con el centro urbano de la comuna de Ovalle, justifican la reducción territorial propuesta. Por ello puede afirmarse que el establecimiento será el único en impartir el nivel de educación parvularia en el territorio reducido, dando cumplimiento a la causal referida.

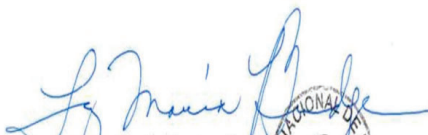


**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, respecto de la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Ovalle, otorgada por la Resolución Exenta N°1296 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de diciembre de 2021.

**Resolución Exenta N° 253**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 2 de noviembre de 2021, mediante Oficio N°1102, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1296 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Los Vilos;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°147/2021, respecto de la Escuela Padre Damián Heredia, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°147/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 147/2021**

En sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 24 de junio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Ovalle, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención del nivel de educación parvularia en la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Los Vilos, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia (no subvencionada) y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016” por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 26 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1296 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, respecto de la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Ovalle, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1296 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 2 de noviembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1102, de esa fecha.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
- 2) Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*
- 3) Que, por otro lado, el artículo 18 del mismo cuerpo normativo establece que: *“El solicitante podrá, en cualquier caso, justificar en su presentación, un espacio territorial menor a los definidos en la Tabla 2 del presente reglamento, a través de la entrega de evidencia contrastable, la que, en todo caso, debe ser revisada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.”*

- 4) Que, en seguida, cabe anotar que la resolución Exenta N°1296 de 2021 de la Secretaría, citando el informe de la Comisión estimó como configurada la causal esgrimida, para lo que dispuso lo siguiente:
- “El lugar en el que se encuentra la escuela posee acceso vial ruta Ovalle - Quebrada Sequita, con transporte público, sin embargo, este medio presenta escasa frecuencia. Esta realidad repercute en diversas áreas de la vida de los habitantes de la localidad, quienes han debido adaptarse a este sistema para lograr dar respuestas a sus necesidades sin alterar sus actividades de la vida diaria. Lo manifestado por los pobladores indica una frecuencia de transporte de cada 3 horas, por lo cual deben pagar \$1.000 por el trayecto desde Santa Cristina a Ovalle, siendo mayor el costo si el traslado se realiza en medio transporte de taxicolectivo, siendo también menor la frecuencia de este. El traslado de los niños y niñas en edad escolar a establecimientos educacionales fuera de su localidad repercute en varias aristas en la vida de los habitantes de dicha localidad, una de ellas se presenta en directa relación con el presupuesto familiar, dado que las familias deben incorporar a éste un ítem relacionado con locomoción, el cual fluctúa entre los \$20.000 y \$40.000 semanales. Monto que va en desmedro de la economía de las familias. No sólo la familia debe destinar dinero para cubrir la movilización de sus hijos (as) hacia los Establecimientos educacionales si deciden que ellos cursen niveles Pre- básicos,*
- Análisis de los argumentos y documentos entregados:**
- Revisados los antecedentes ingresados por el sostenedor, y estudiados los argumentos dados, se determina correlación y coherencia en lo expuesto, considerando que las familias involucradas en la solicitud son de alta vulnerabilidad, quienes en su mayoría tienen como principal fuente de ingreso la agricultura, sector laboral que se ha visto afectado en los últimos años en nuestra zona ante la escasez hídrica presente, lo que ha llevado a la disminución de opciones laborales. Un alto porcentaje de los Jefes de Hogar no poseen contrato laboral, por lo que sus ingresos son inconstantes, la variación de los ingresos significa que no se cuente de manera permanente con dinero para solventar el traslado de niños (as) a escuelas cercanas con NT1 y NT2. Además, los apoderados deben destinar dinero para alimentación ya que al no estar reconocido los niveles de educación parvularia no se puede entregar alimentación a los estudiantes de por parte de JUNAEB, lo que se traduce en que los niños (as) deben llevar colaciones y almuerzo.” (sic).*
- 5) Que, de las transcripciones efectuadas se advierte que el establecimiento se ubica en un sector rural, alejado del centro urbano de la comuna de Ovalle con dificultades de traslado en transporte público hacia dicha ciudad, el que además puede ser costoso para las familias.
- 6) Que, además, se extrae de los antecedentes una solicitud de reducción territorial al sector de Santa Cristina, efectuada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, la que habiendo sido aceptada en el Informe de la Comisión y luego (a través de la cita de este informe) por la Resolución Exenta N°1296, permite tener por cumplido con los presupuestos del artículo 18 del Decreto.
- 7) Que, aunque no se hace mención de otros establecimientos de la comuna, la circunstancia de un transporte público irregular y costoso, sumado al relativo aislamiento del sector rural en el que se emplaza la Escuela, al menos en relación con el centro urbano de la comuna de Ovalle, justifican la reducción territorial propuesta. Por ello puede afirmarse que el establecimiento será el único en impartir el nivel de educación parvularia en el territorio reducido, dando cumplimiento a la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, respecto de la Escuela Padre Damián Heredia, de la comuna de Ovalle, otorgada por la Resolución Exenta N°1296 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo.
- Escuela Padre Damián Heredia.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2062946-67522b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>